



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 25 de octubre de 2022.**

Proceso	Ordinario
Demandante	Gladys Helena Pinzón Colorado.
Demandada	AFP Porvenir. Colpensiones.
Radicado	2021-455
Auto Interlocutorio	1163
Asunto	Da por contestada, fija fecha.

Vistas la respuesta dada a la demanda por la AFP Povenir y Colpensiones, las mismas se ajustan a los requisitos de ley, razón por la cual se tendrá por contestada la demanda.

Así las cosas y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas**; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Y conforme el artículo 75 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S, mediante Godoy Córdoba Abogados S.A.S y a la firma de abogados RST Asociados mediante la Dra. Mayrena Martínez González, respectivamente, para que representen los intereses judiciales de la AFP Porvenir y Colpensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. Dar por contestada la demanda por parte de la AFP Povenir y Colpensiones.

Segundo. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia antes indicada, el día veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las dos (2:00 p.m.) Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Tercero. Reconocer personería a la firma de abogados Godoy Córdoba Abogados S.A.S, mediante la abogada María Alejandra Ramírez Olea, identificada con CC 1.152.225.557 y portadora de la TP. 359.508 del C. S. de la J., y a la firma de abogados RST Asociados mediante la Dra. Mayrena Martínez González CC. 1.152.701.148 y portadora de la TP. 331069 del C. S. de la J., respectivamente, para que representen judicialmente los intereses de AFP Porvenir y Colpensiones.

Notifíquese y cúmplase,



María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 164 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 28 de octubre de 2022 a las 8:00 a.m.



Secretario